



## RESOLUCIÓN No 1438 2019

( 04 JUN 2019 )

**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS, EN EL PREDIO DE LA COMUNIDAD INDIGENA PITURUMANA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ALBANIA - LA GUAJIRA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

EL DIRECTOR GENERAL ENCARGADO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 demás normas concordantes, y,

### CONSIDERANDO:

Que mediante oficio de fecha 29 de septiembre de 2018, radicado en esta Corporación bajo el N° ENT- 6838 de fecha 27 de septiembre de 2018, el señor JOSE ISAC SIERRA MARTINEZ, coordinador de Proyectos de la "Fundación Cerrejón para el Progreso de la Guajira" quien actúa bajo Autorización del representante Legal de la Comunidad de PITURUMANA, el señor JOSE IVAN CURVELO DELUQUE, Identificado con la C.C No 84.025.240, presenta solicitud de Permiso de Prospección y Exploración de Aguas subterráneas en predios de la comunidad mencionada, para la construcción de un pozo profundo, con ubicación en las coordenadas X 1726950.1619 Y 1174008.4177 para lo cual anexó el formulario único nacional de solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas, al igual que copia de otros documentos, estimados necesarios que fuesen evaluados en sus aspectos ambientales dentro del surtimiento de la respectiva actuación administrativa.

Que al no estar completo los documentos requeridos por la Ley 99 de 1.993, que aparecen plasmados en el formulario Único Nacional de Solicitudes le fue requerido al interesado mediante oficio de Rad: SAL -5327 de fecha 09 de octubre de 2018.

Que conforme a lo indicado en el párrafo anterior, el interesado encima con destino a esta solicitud, adjunto con otros documentos respuesta al requerimiento oficio relacionado bajo el Rad: ENT – 8385 de fecha 15 de noviembre de 2018, al ser evidente que cumple con el lleno de los requisitos exigidos, completa con los documentos contentivos para tal fin.

Que revisados los documentos aportados se evidencia, el cumplimiento de los requisitos legales exigidos para este tipo de trámites, por lo cual se procedió a continuar con el mismo.

Que mediante Auto No 1587 de fecha 19 de noviembre de 2018, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira "CORPOGUAJIRA" avocó conocimiento de la solicitud y ordenó correr traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de esta entidad para lo de su competencia.

Que en cumplimiento a lo señalado en el auto antes mencionado, el funcionario comisionado realizó visita de inspección ocular al sitio de interés, del cual genera el informe técnico de Rad. INT - 438 de fecha 06 de febrero 2019, que detalla los siguientes.

### 1. DESARROLLO DE LA VISITA E INFORMACION PREVIA

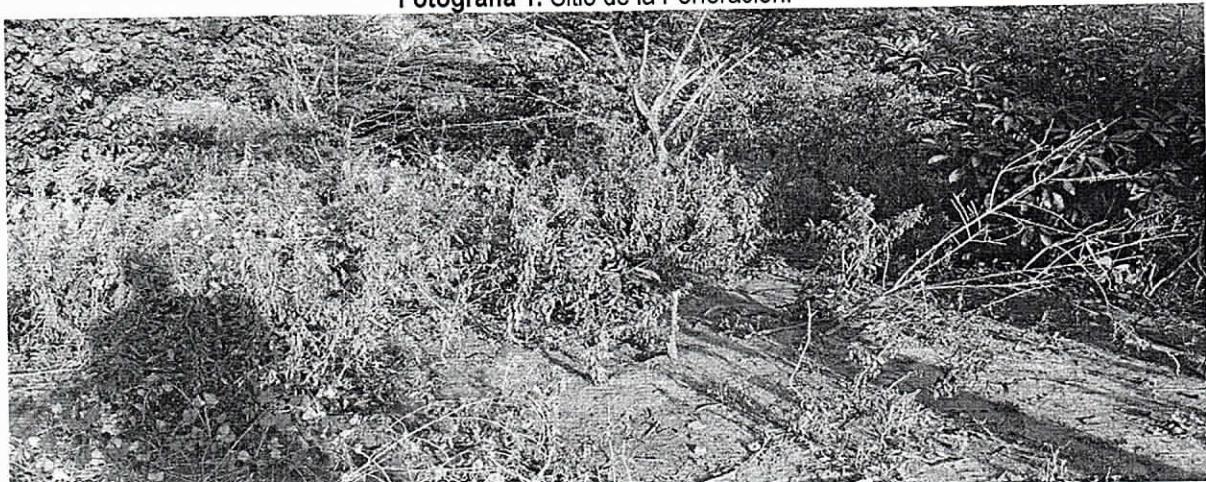
El 21 de diciembre del 2018 se realizó una visita de inspección ocular a la comunidad indígena de Paradero, ubicada en zona rural del municipio de Albania, la visita se adelantó con el acompañamiento de la Dulvis Ipuana Ipuana, miembro de la comunidad. En campo se procedió a localizar las coordenadas del punto indicado en el formulario de solicitud de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas (Ver Fotografía 1 y

MR.

1438

Figura 1). De igual manera, se realizó un recorrido con el fin de identificar las características de la zona donde se localizará el pozo: cuerpos de agua cercanos, presencia de otros aprovechamientos de agua subterránea, fuentes potenciales de contaminación y cobertura vegetal.

Fotografía 1. Sitio de la Perforación.

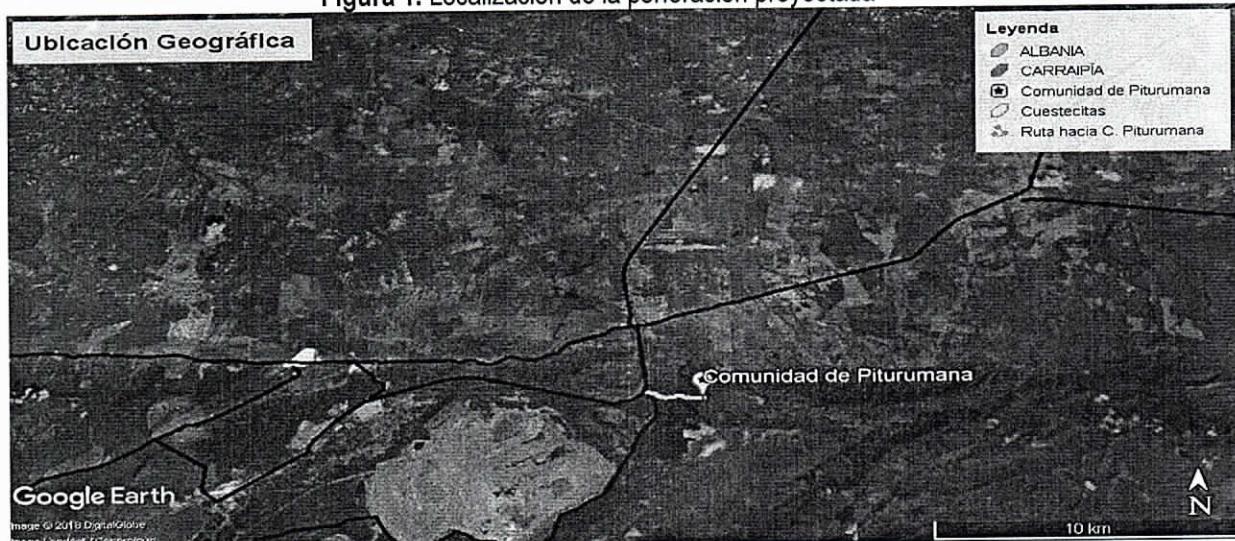


Fuente: Corpoguajira, 2018.

#### 1. 1 Localización del proyecto

El área objeto de la solicitud se localiza en la comunidad indígena de Piturumana, la misma está situada en zona rural del municipio de Albania, a 10.7 km al nororiente de la cabecera municipal, para llegar hasta allí, se toma el desvío ubicado en la vía que de Albania conduce a Cuatro vías en el sector llamado "Horqueta". El punto donde se proyecta realizar la perforación se localiza en las coordenadas mostradas en la Tabla 1 y en el punto indicado en la Figura 1.

Figura 1. Localización de la perforación proyectada



Fuente: Google Earth, 2018.

Tabla 1. Ubicación geográfica

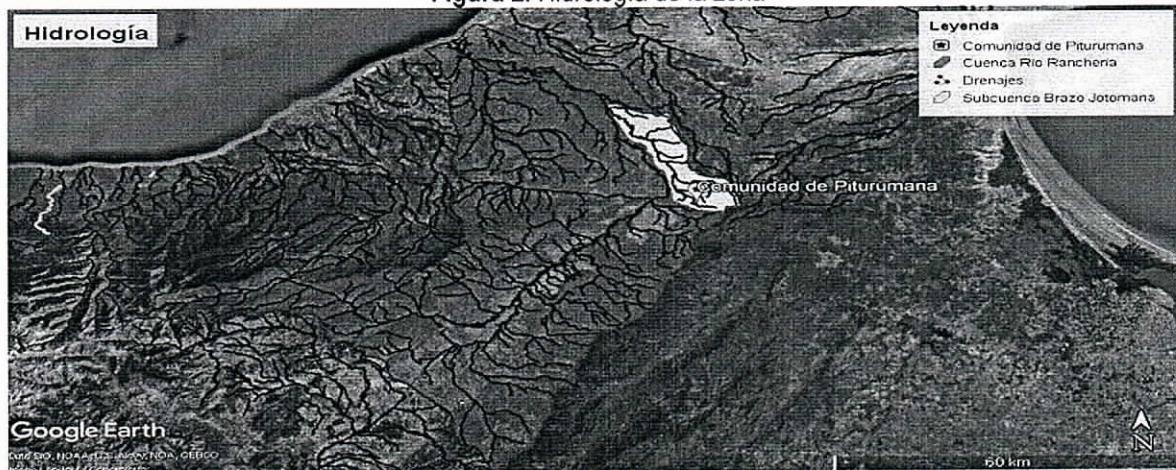
Zona	Coordenadas geográficas	
	Latitud	Longitud
Ubicación de la perforación proyectada	11° 09' 53.82" N	72° 29' 04.34" W

Fuente: Corpoguajira, 2018.

### 1.2 Hidrología: Fuentes superficiales cercanas

El punto de perforación se localiza sobre la Cuenca Río Ranchería, en la subcuenca Brazo Jotomana (ver figura 2). Relativamente cerca al punto de perforación proyectado (a 200 m aproximadamente) se encuentran fuentes hídricas superficiales intermitentes como el arroyo Putpuleema ubicado a 100 m, el arroyo Piturumana a 500 m y algunos Jaweyes.

Figura 2. Hidrología de la zona



Fuente: Google Earth, 2018.

### 1.3 Hidrogeología regional y usuarios colindantes

La condición geológica del área muestra que la comunidad se ubica sobre rellenos cuaternarios de poco espesor, depositados sobre formaciones terciarias correspondientes a la Formación Colón (K2cl) y la Formación Hato Nuevo (Kahn)<sup>1</sup>

La zona estudiada en la comunidad de Piturumana, se caracteriza por la presencia de acuíferos continuos de extensión regional, de muy alta productividad, conformados por sedimentos cuaternarios no consolidados de ambiente fluvial. Acuíferos libres y confinados con aguas generalmente de buena calidad química (ver figura 3).

A 300 m aproximadamente del punto proyectado para la perforación del pozo en la comunidad de Piturumana hay un pozo abandonado, el mismo fue construido hace varios años por la alcaldía de Albania pero no ha sido entregado a la comunidad y a pesar de que cuenta con una planta de tratamiento, estación de bombeo y albercas de almacenamiento, no posee los equipos para captar el agua y otros aparatos necesarios para su correcto funcionamiento.

Figura 2. Hidrogeología



Fuente: Google Earth, 2018.

<sup>1</sup> Determinación de las condiciones geoeléctricas para exploración de agua subterránea en el área donde se encuentra ubicada la comunidad indígena de Pitulumana II, municipio de Albania – La Guajira. Ingeam, Riohacha, La Guajira, julio 2018.

NP

EXCELENTE 1438

#### 1.4 Actividades que se desarrollan cerca al pozo y cobertura vegetal

En los alrededores al punto donde se planea realizar el pozo, no se localiza actividad cercana diferente a las actividades cotidianas de la comunidad, en general la cobertura vegetal es escasa, de especies menores entre rastrojos, arbustos, cactus, árboles de poco tamaño como trupillo y cultivos de pan coger. (Ver Fotografía 2).

**Fotografía 2. Cobertura vegetal**



Fuente: Corpoguajira, 2018

#### 1.5 Fuentes potenciales de contaminación

En áreas próximas al punto de perforación, no se evidenciaron fuentes potenciales de contaminación tales como pozas sépticas, cementerios, estaciones de servicio, lavadero de carros, pozos abandonados, residuos sólidos, campos de infiltración, entre otros.

## 2. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN TÉCNICA ENTREGADA

De acuerdo a lo establecido en el Decreto 1541 de 1978, Capítulo II Sección I Exploración de aguas subterráneas recogido en el Decreto 1076 de 2015, se realizó la evaluación de la información presentada por el peticionario del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.

### 2.1 Perforación

**Empresa perforadora:** LT Geoperforaciones y minería LTDA.

**Sistema de perforación a emplear:** Rotación mediante circulación directa.

**Profundidad de la perforación proyectada:** 80-100 m.

### 2.2 Método de perforación del pozo

El método de rotación mediante circulación directa utiliza como fluido o líquido de perforación lodo bentonítico, que es una mezcla de agua y bentonita (arcilla) que adquiere ciertas características de viscosidad y densidad durante la perforación y tiene como función transportar en suspensión a la superficie los fragmentos o sedimentos perforados, forma una costra de lodo en las paredes del pozo para ir sellándolo y evitar derrumbes en zonas inestables.

### 2.3 Estudio geoeléctrico

#### 2.3.1 Localización

Para la evaluación hidrogeológica del área de estudio se realizó un registro de Tomografía de Resistividad Eléctrica (TRD). Las coordenadas con la ubicación de la zona donde se realizó la tomografía se muestran en la tabla 1.

**Tabla 2.** Localización de TRE realizado en la comunidad de Piturumana, sistema de coordenadas Magna Sirgas

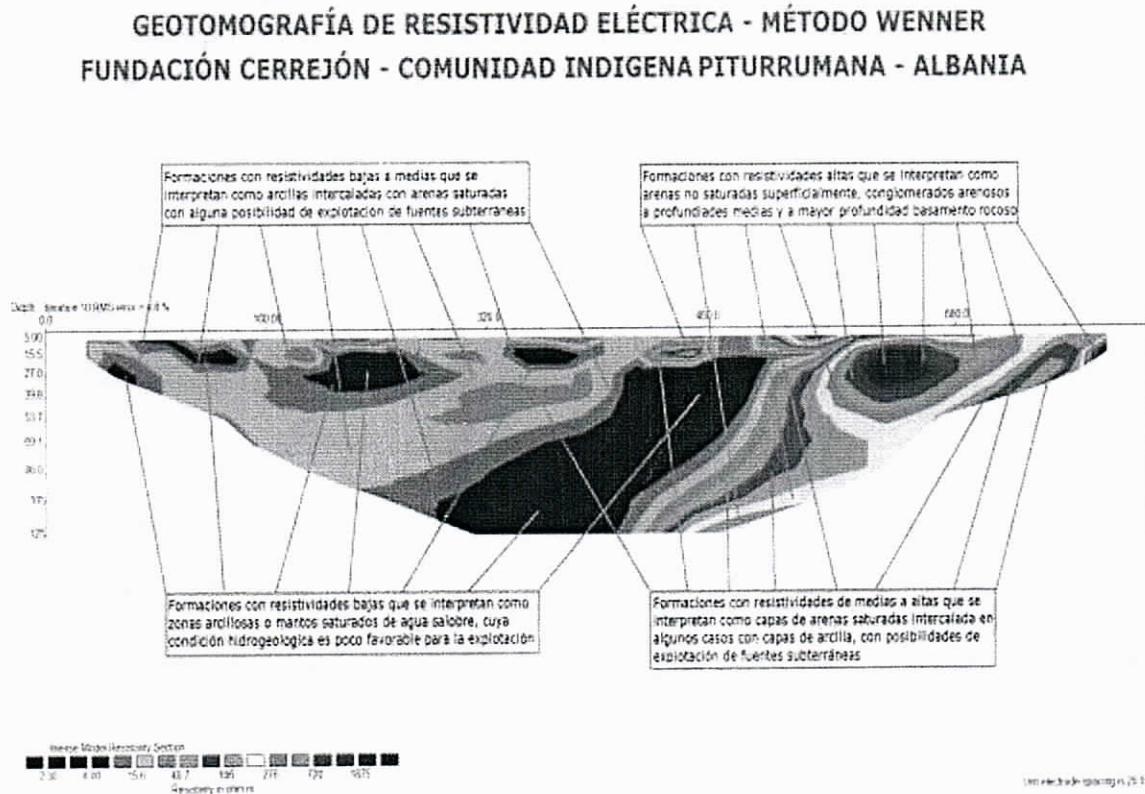
Item	Longitud	Latitud	Altura (Metros)
Electrodo No 1	11° 09' 57.31"	72° 29' 21.09"	151
Electrodo No 36	11° 09' 50.03"	72° 28' 56.04"	174

**Fuente:** Determinación de las condiciones geoeléctricas para exploración de agua subterránea en el área donde se encuentra ubicada la comunidad indígena de pitulumana 2, municipio de Albania – La Guajira, 2018.

#### 2.3.2 Análisis de los resultados

A continuación se describen los resultados obtenidos de la Tomografía de Resistividad Eléctrica (TRE), la cual se interpretó por los métodos Wenner, Schlumberger y Gradient y finalmente se interpreta la imagen más representativa de las condiciones Hidrogeológicas de la zona por el método Wenner (Ver figura 4).

**Figura 4.** Resultados TRE – método Wenner – Comunidad de Piturumana – Albania- La Guajira.



**Fuente:** Determinación de las condiciones geoeléctricas para exploración de agua subterránea en el área donde se encuentra ubicada la comunidad indígena de pitulumana 2, municipio de Albania – La Guajira, 2018.

Se detectaron a lo largo del registro estratos con valores de resistividades bajas que oscilan entre los 0,5 a los 10,0 Ohm-m, que se interpretan como material fino (lutitas) o formaciones saturadas de agua salobre, cualquiera de las dos interpretaciones indica condiciones hidrogeológicas poco favorables, esta característica se observa en el perfil en forma masiva y predominante en la parte norcentral y en formas de capa aisladas hacia el occidente del corte (color azul oscuro a azul mate claro). Luego se observa un leve aumento de la resistividad con valores de 10,0 a 25 Ohm-m, asociado a la presencia de material fino (lutitas) intercalado con mantos arenosos (areniscas) saturados con condiciones hidrogeológicas limitadas, distribuido al occidente del perfil en forma masiva y predominante y en forma de capas aisladas de espesor medio en la parte central del corte (color azul cielo a verde marino). Posteriormente se observa depósitos con resistividades medias a altas que varían entre los 25 a los 106 Ohm-m, que se interpretan como capas de arenas (areniscas) saturadas (en algunos casos de aguas duras), intercaladas con arcillas (lutitas), con condiciones hidrogeológicas aceptables y posibilidad a explotación, el cual se distribuye en el perfil en forma de capas de espesor medio, especialmente en la parte central del corte (color verde olivo a verde oscuro).

Finalmente se observa formaciones con resistividades altas a muy altas con valores que oscilan entre 106 a 2.500 Ohm-m, que se interpretan como sectores con predominio de arenas no saturadas (superficialmente) o conglomerados finos arenosos (zonas con gravas y arenas a profundidades medias) y a mayor profundidad se interpreta como basamento rocoso (posiblemente cretácico de la formación Colón (K2cl) y/o formación Hato Nuevo (Kahn)), en los dos últimos casos estos estratos tienen interés de explotación pero presentan dificultad durante la perforación debido a su dureza y grado de compactación (color verde oscuro a morado).

Según los resultados observados en la TRE (realizada en la comunidad indígena de Piturumana, se propone realizar una perforación de prueba entre 80 a 100 metros de profundidad y tomar un registro eléctrico (si los resultados del registro son aceptables se continuaría con las siguientes etapas de la construcción), en el punto que concuerda con el espacio comprendido entre los electrodos No. 27 y 28 del perfil, en el punto denominado perforación propuesta, localizado a 270 metros del último electrodo (Ver tabla 3); en este sitio las resistividades muestran las condiciones hidrogeológicas un poco más favorables para la construcción del pozo profundo. En este punto se observa la presencia de material duro en los primeros metros del registro, algo finos en la parte media y de nuevo material duro al final de la perforación, estos tipos de materiales dificultarán un poco el proceso de construcción y el rendimiento hidráulico del pozo.<sup>2</sup>

Tabla 3. Coordenadas de ubicación del pozo propuesto

Item	Longitud	Latitud	Altura (Metros)
Perforación propuesta	11°09'53.82"	72°29'04.34"	159

**Fuente:** Determinación de las condiciones geoeléctricas para exploración de agua subterránea en el área donde se encuentra ubicada la comunidad indígena de pitulumana 2, municipio de Albania – La Guajira, 2018.

<sup>2</sup> Determinación de las condiciones geoeléctricas para exploración de agua subterránea en el área donde se encuentra ubicada la comunidad indígena de Pitulumana II, municipio de Albania – La Guajira. Ingeam, Riohacha, La Guajira, julio 2018.

### 3. CONSIDERACIONES

#### 3.1 Informe técnico de exploración

El informe técnico final de exploración deberá contener los siguientes aspectos:

- Ubicación del pozo perforado: La ubicación se hará por coordenadas geográficas y siempre que sea posible con base en cartas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi".
- Descripción de la perforación y copias de los estudios geofísicos.
- Profundidad y método de perforación.
- Perfil estratigráfico del pozo perforado, tengan o no agua; descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición.
- Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", niveles estáticos de agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación (si se tienen), y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.
- Registros eléctricos.
- Diseño definitivo del pozo.
- Características del sello sanitario.
- Desarrollo y limpieza: conclusiones y recomendaciones.
- Prueba de bombeo: Descripción de la prueba, resultados obtenidos (incluyendo parámetros hidráulicos y memorias de cálculo) y análisis de los mismos.
- Rendimiento real del pozo si fuere productivo (caudal de oferta) y posible caudal requerido por el usuario.
- Calidad de las aguas; análisis físico-químico y bacteriológico, en caso de que el pozo sea productivo, considerando para ello los usos proyectados. La toma de muestras y los análisis deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM.

#### 3.2 Aprovechamiento de recursos naturales

El agua requerida para la producción de lodo deberá ser tomada o adquirida de una fuente autorizada para uso industrial. Por otro lado, la grava necesaria para la adecuación del pozo deberá ser adquirida de un proveedor debidamente autorizado.

En caso de requerir remover cobertura vegetal, es necesario valorar lo estipulado en la normatividad ambiental vigente en cuanto al régimen de aprovechamiento forestal y la solicitud de los permisos pertinentes ante Corpoguajira.

Conforme a lo dispuesto en la normatividad ambiental vigente, se encuentra prohibido realizar cualquier tipo de vertimiento, tanto a agua como a suelo, de las aguas, lodos y/o residuos provenientes del proceso de prospección y exploración, sin contar con permiso previo por parte de la autoridad.

#### 3.3 Manejo ambiental

Con respecto a las acciones de manejo ambiental establecidas para la construcción del pozo se tienen las siguientes consideraciones adicionales:

Acción	Consideraciones
Despeje de cobertura vegetal	<p>En la apertura de la vía para el acceso de la maquinaria y las demás facilidades auxiliares, no se puede realizar el corte de árboles cuyo DAP sea mayor a 5 cm, en dado caso que se requiera, se deberá solicitar previamente a Corpoguajira el respectivo permiso de aprovechamiento forestal con los adjuntos correspondientes.</p> <p>El desmonte y descapote deberá realizarse única y exclusivamente en el espacio requerido para ello.</p> <p>Está prohibido realizar la quema de material vegetal (Decreto 948 de 1995).</p> <p>El suelo fértil y la capa vegetal deberán ser almacenados para revegetalizar las áreas una vez finalizadas las actividades.</p> <p>Para la protección de la fauna asociada a la cobertura vegetal a remover, está prohibida la caza de animales silvestres, hacer quemas o incendios para acorralar a los animales,</p> <p>Los residuos de material vegetal generados deberán ser dispuestos en un lugar apropiado para ello en el predio, alejado de cuerpos de agua.</p>
Manejo de combustibles y lubricantes	<p>En caso que se requiera realizar el cambio de aceites y lubricantes, y eventualmente reparaciones locativas in situ, exclusivamente para el taladro, se deberá disponer de un área impermeabilizada para evitar cualquier contacto entre los residuos aceitosos y el suelo y la vegetación.</p> <p>Para el caso en que se requiera abastecimiento de combustible se deberá disponer del tanque de almacenamiento con una barrera perimetral, en caso de derrames y evitar infiltraciones al subsuelo.</p> <p>Se debe contar al menos con un kit para la atención de derrames.</p> <p>El manejo de residuos peligrosos, tales como los residuos aceitosos, deberán ser manejados conforme a lo estipulado en el Decreto 4741 de 2005 y ser entregados a un tercero autorizado para su manejo, tratamiento y disposición final.</p>
Construcción de la piscina de lodos	<p>Se construirán dos piscinas para los fluidos de perforación, adicionalmente se cavará una piscina para la disposición de desechos de lodos y ripio.</p> <p>El material de excavación deberá ser acopiado para su posterior uso en el relleno y reconformación de las piscinas una vez finalizada la operación.</p> <p>Deberá conservarse la capa vegetal y el suelo fértil, los cuales deberán ser correctamente almacenados y mantenidos para ser empleados en el cubrimiento de las áreas intervenidas.</p> <p>Las piscinas a construir deberán estar cubiertas con material impermeabilizante para evitar la infiltración de líquidos al subsuelo.</p>

Acción	Consideraciones
Manejo de residuos sólidos	<p>Los desechos de lodo y ripio deberán ser sometidos a secado, en zonas dispuestas para ello: impermeabilizadas y alejadas de cuerpos de agua.</p> <p>Los lodos secados deberán ser entregados a un tercero autorizado para su manejo, no podrán ser sepultados por debajo del horizonte del suelo, toda vez que se encontrarán contaminados con materiales químicos.</p> <p>Los residuos de tipo urbano (papel, cartón, vidrio) que no se encuentren contaminados con sustancias químicas, deberán ser separados en la fuente, almacenados y posteriormente entregados al servicio de recolección de basuras de Albania.</p> <p>Los residuos peligrosos como son los aceites usados, las baterías, envases y materiales contaminados con sustancias químicas, filtros, etc. deberán ser almacenados en obra en recipientes con su correspondiente señalización. Posteriormente deberán ser entregados a un gestor autorizado para su manejo y disposición final.</p> <p>Las entregas realizadas a terceros autorizados deberán contar con su respectiva acta para ser verificada por la autoridad ambiental.</p>
Abandono del sitio de perforación	<p>Una vez finalizada la prospección y exploración se deberá proceder a la restauración de las condiciones del terreno adecuando y limpiando tanto la zona de perforación como los accesos y emplazamiento de utilaje y material auxiliar.</p> <p>Durante la etapa de abandono, el área deberá quedar libre de todo tipo de residuos sólidos y líquidos, incluyendo los accesos y zonas de emplazamiento de material.</p> <p>Se llevará a cabo el relleno de las piscinas con el mismo material de excavación almacenado. El área deberá ser reconformada y revegetalizada con el material vegetal y suelo fértil acopiado, incluyendo también los accesos y áreas de acopio de material y demás facilidades auxiliares.</p> <p>Para verificar el estado del predio, se deberá realizar un registro fotográfico antes y después de realizadas las obras.</p>

#### 4. CONCEPTO TÉCNICO

Una vez analizado el resultado de los estudios existentes y realizada la visita de inspección, se recomienda otorgar al señor JOSE ISAC SIERRA MARTINEZ, coordinador de la "Fundación Cerrejón para el progreso de La Guajira" quien actúa bajo autorización del representante legal de la comunidad de PITURUMANA, el señor JOSE IVAN CURVELO DELUQUE, identificado con cedula de ciudadanía No. 84.025.240 de Riohacha – La Guajira, el Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas para la perforación de un (1) pozo cuya profundidad estará entre 80 a 100 metros de profundidad, ubicado en las coordenadas WGS 11° 09' 53.82" N y 72° 29' 04.34" W, en predios de la comunidad indígena de Piturumana, ubicada en jurisdicción del municipio de Albania, departamento de La Guajira.

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con

~~ME~~

1438



las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 2.2.3.2.16.5. Del Decreto 1076 de 2015 Requisitos para la obtención del permiso. "Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que deseen explorar en busca de aguas subterráneas, deberán presentar solicitud de permiso ante la Autoridad Ambiental competente con los requisitos exigidos para obtener concesión de aguas,..."

Que según el Parágrafo 1 del Artículo 98 de la Ley 99 de 1993: "El Inderena continuará cumpliendo las funciones que su ley de creación le encomendó en todo el territorio nacional hasta cuando las Corporaciones Autónomas Regionales creadas y/o transformadas puedan asumir plenamente las funciones definidas por la presente Ley. Este proceso deberá cumplirse dentro de un término máximo de dos (2) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley".

Que transcurrido el término señalado en la normatividad ambiental (2 años), las Corporaciones Autónomas Regionales asumieron las funciones correspondientes. Conforme al Decreto 1076 de 2015, art 2.2.3.2.16.4.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira- CORPOGUAJIRA

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** otorgar a la comunidad de PITURUMANA, Representada Legalmente por su Autoridad Tradicional, el señor JOSE IVAN CURVELO DELUQUE identificado con la C.C No 84.025.240 de Riohacha –La Guajira, Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas para la perforación de un (1) pozo cuya profundidad estará entre 80 a 100 metros de profundidad, ubicado en las coordenadas WGS 11° 09' 53.82" N y 72° 29' 04.34" W, en predios de la comunidad indígena de Piturumana, ubicada en jurisdicción del municipio de Albania, departamento de La Guajira.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La profundidad de exploración final deberá estar entre 80 y 100 m de profundidad, en caso de producirse una modificación por fuera de los límites propuestos de la profundidad de exploración o ubicación del pozo, el titular del permiso deberá dar aviso a Corpoguajira para la correspondiente aprobación de las modificaciones.

**ARTÍCULO TERCERO:** Que la expedición de permisos para exploración de aguas subterráneas (perforación de pozos) no implica en forma automática el otorgamiento de concesión (permiso para el aprovechamiento del recurso hídrico). Por tal motivo, de requerirlo el peticionario deberá posteriormente solicitar la respectiva concesión de aguas subterráneas, anexando todos los requerimientos técnicos necesarios. La viabilidad del otorgamiento de un permiso para explotar un pozo depende de muchos factores, entre ellos el diseño final del

pozo (que sólo es conocido durante la fase de construcción del mismo), la calidad del agua captada y la productividad del acuífero bajo explotación entre otros.

**ARTÍCULO CUARTO:** Que durante las labores de construcción de la captación el municipio de Albania deberá cumplir los siguientes requerimientos:

- Realizar el sellamiento o impermeabilización de las pozas sépticas que se encuentren funcionamiento dentro del predio antes de iniciar la construcción del pozo, esto con el fin de evitar la contaminación de las aguas subterráneas.
- Acatar todos los requerimientos técnicos cumpliendo con lo dispuesto por las normas técnicas colombianas para la perforación de pozos, en relación con la localización, especificaciones técnicas y procedimientos para la construcción (NTC 5539).
- Ejecutar el análisis de calidad de las aguas: análisis físico-químico y bacteriológico de las aguas a explotar, en caso de que el pozo sea productivo, considerando para ello los usos proyectados, incluyendo lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 cuando corresponda. La toma de muestras y los análisis deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM.
- Acatar las pautas establecidas en el presente informe técnico respecto a cada una de las etapas del plan de trabajo; de igual manera, será responsable de acatar las medidas relacionadas con el aprovechamiento de los recursos naturales y el manejo ambiental establecidas en el presente documento (numerales 4.2 y 4.3).
- Informar oportunamente a Corpoguajira cualquier problema que ocurra durante la perforación del pozo exploratorio, que pueda representar un riesgo para la sostenibilidad de las aguas subterráneas.
- Permitir la entrada de los funcionarios de Corpoguajira encargados de realizar la supervisión de los trabajos al predio donde se realizará la perforación.
- Aplicar las respectivas medidas de seguridad industrial, de preservación de vestigios arqueológicos, entre otras.

**ARTÍCULO QUINTO:** La prueba de bombeo se deberá realizar con el caudal máximo esperado en la vida útil del pozo, con el fin de identificar su capacidad y los abatimientos máximos probables. La capacidad estimada del pozo no puede ser superior al 70% de la máxima capacidad observada en la prueba inicial de bombeo. Además deberá tener en cuenta los siguientes requerimientos:

- Acorde a lo establecido en la NTC-5539 el periodo de tiempo durante el cual se lleve a cabo la prueba de bombeo deberá ser suficiente de manera tal que se alcancen las condiciones de equilibrio (estabilidad en el nivel de bombeo). Si no es posible alcanzar un nivel estable, la prueba no se finalizará sino hasta que se observe una tendencia clara a un nivel de bombeo consistente y se registra el fracaso en alcanzar el equilibrio. Se recomienda que, como mínimo, se lleve a cabo una prueba de 72h para acuíferos bajo el nivel de saturación (profundos); de igual manera, es conveniente hacer la gráfica y analizar los resultados en el campo, de forma simultánea a la realización de la prueba, de esta manera se evita prolongar innecesariamente la prueba o finalizarla antes de tiempo.
- De acuerdo al comportamiento de los abatimientos y recuperación de los niveles y el caudal de bombeo, se deberán obtener las características del acuífero como son: conductividad hidráulica y transmisividad. Durante las pruebas de bombeo, se deberá tomar datos de caudal y registrar tanto los niveles de abatimiento como los de recuperación una vez parado el mismo, tanto en el pozo bombeado como en el de observación. Teniendo en cuenta que las primeras horas las variaciones de los niveles son mayores, tanto en el bombeo como en la recuperación, las mediciones se deberán realizar en intervalos cortos, aumentándose conforme avanza el bombeo. Se propone por ejemplo frecuencias de 0,1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,12,14,16,18,20,25,30,40,50,60,75,90,105,120,150 y 180 minutos y posteriormente cada hora.
- La recuperación deberá medirse hasta alcanzar el nivel estático del pozo o a por lo menos 90% del abatimiento total.

**ARTÍCULO SEXTO:** El permiso de prospección y exploración de agua subterránea tiene una vigencia de seis (6) meses. Una vez transcurrido este tiempo, Corpoguajira practicará una visita de seguimiento con el objeto de verificar la construcción del pozo.

1438



**ARTÍCULO SEPTIMO:** Con al menos quince (15) días de anticipación, el titular del permiso deberá notificar a Corpoguajira el inicio de la prueba de bombeo del pozo, con el fin de que hacer el seguimiento respectivo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Una vez culminado el término del plazo establecido en el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, el titular del permiso tiene un plazo de sesenta (60) días hábiles para entregar a Corpoguajira el informe técnico final de exploración, el cual deberá contener los aspectos establecidos en el punto 2, consideraciones numeral 4.1 del considerando.

**ARTICULO NOVENO:** CORPOGUAJIRA se reserva el derecho de revisar el permiso otorgado, de oficio o a petición de parte y podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de los mismos, cuando por cualquier causa se haya modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de establecerlo y/o otorgar el permiso.

**ARTICULO DECIMO:** CORPOGUAJIRA, se reserva el derecho de realizar visitas al sitio donde se pretende ejecutar el proyecto en mención, cuando lo considere necesario.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el Informe Técnico rendido por el funcionario comisionado deberán mantenerse, en caso de realizarse cambios en el permiso otorgado, deberá el peticionario reportarlo a CORPOGUAJIRA para su conocimiento, evaluación y aprobación.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta providencia y el desconocimiento de las prohibiciones y obligaciones contenidas en el Decreto 2811/74 y el Decreto 1541/78, compilados en el Decreto 1076 de 2015, constituye causal de revocatoria del mismo, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar por infracción de las disposiciones legales en la materia.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** Esta Resolución deberá publicarse en la página WEB y en el Boletín oficial de CORPOGUAJIRA.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Representante legal de la comunidad de PITURUMANA, el señor JOSE IVAN CURVELO DELUQUE, identificado con cedula de ciudadanía No. 84.025.240 de Riohacha, y/o apoderado legalmente constituido, de la decisión adoptada mediante este acto administrativo

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario - Seccional Guajira.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su Ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MANUEL MEDINA TORO  
Director General

04 JUN 2019

Proyectó: Olegario Castillo  
Revisó: Jelkin Jair Barros R.  
Aprobó: Eliumat Maza Samper